



## Consejo Local Electoral

IEE-CLE-015-2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

### ANTECEDENTES

**1.- Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2.- Expedición Ley General.** El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

**3. Lineamientos para la designación de los consejeros distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.** Con fecha 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG865/2015, mediante el cual se establecieron los *“Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales”*.

**4.- Reglamento de Elecciones.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 07 de septiembre del año en curso, mediante Acuerdo INE/CG/661/2016, ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el Reglamento de Elecciones.

**5.- Propuesta.** Con fecha 19 de septiembre de 2016, el Consejero Presidente presentó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, la propuesta del Licenciado en Derecho **Arturo Gómez Valencia**, como la persona para ocupar el cargo de Secretario General del Instituto Estatal Electoral.

**6.- Entrevista y valoración curricular.** Con fecha 22 de septiembre de 2016, en las instalaciones que ocupa este organismo electoral, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, llevaron a cabo una



## Consejo Local Electoral

entrevista al ciudadano Arturo Gómez Valencia, para verificar que cumpliera con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

### CONSIDERANDO

I. El Instituto Estatal Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Tiene como objetivos, el realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Constitución Política del Estado y las previstas por la ley de la materia.

II. Que el Consejo Local, es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con el artículo 99 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, designar al Secretario General del Instituto a propuesta que realice el Consejero Presidente; de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral del Estado.

III. Que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como atribución entre otras, proponer al Consejo Local a la persona que fungirá como Secretario General y al personal necesario para el cumplimiento



## Consejo Local Electoral

de las atribuciones y responsabilidades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

**IV.** Tal como se estableció en el numeral 4 de los antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual dispone en su Capítulo IV, Sección Tercera, el procedimiento de designación del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales.

Procedimiento que establece los criterios comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tenga que designar funcionarios titulares de las direcciones ejecutivas, así como fijar directrices para que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada uno de los funcionarios propuestos para las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno,



## Consejo Local Electoral

o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

**V.** Que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit se integra, entre otros, por órganos ejecutivos, directivos y técnicos, entre los que se encuentra la Secretaria General, de conformidad con el artículo 135, Apartado C de la Constitución Política local; 82 fracción I, 83, 88 y 89 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

**VI.** Que de conformidad a las atribuciones legales establecidas en la normatividad electoral local y en cumplimiento al artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente de este Instituto, presentó la propuesta de la persona para ser designado como titular de la Secretaria General a las Consejeras y los Consejeros Electorales, circulando la documentación atinente, para que se llevara a cabo la valoración curricular, y al efecto se administrara el resultado de la entrevista, así como el cumplimiento de los requisitos aplicables al puesto y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, criterios que, quedaron plasmados en el dictamen emitido por las Consejeras y los Consejeros Electorales de fecha 29 de septiembre de 2016 y cuyo resultado arroja que el Licenciado en Derecho **Arturo Gómez Valencia** es un perfil idóneo para ocupar el cargo como **Secretario General** de este organismo electoral, toda vez que cumple con los requisitos, reúne las características y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo.

Se anexa al expediente personal del ciudadano propuesto, el currículum así como el dictamen que contiene el resultado de la entrevista y la valoración llevada a cabo por el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este organismo electoral.

**VII.** Que en razón de la propuesta formulada por el Consejero Presidente, y toda vez que el ciudadano cumple con los requisitos, características y elementos necesarios para ser titular del cargo, y en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, resulta procedente **designar** al Licenciado en Derecho **Arturo Gómez Valencia**, como Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 de la Ley General de Instituciones y



## Consejo Local Electoral

Procedimientos Electorales, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 80, 82 fracción I, 83, 86 fracción XXVI, 87 fracción XIV, 88 y 89 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designa al Licenciado en Derecho **Arturo Gómez Valencia**, como Secretario General de este Instituto, en términos de los considerandos VI y VII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento correspondiente.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese los puntos de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.